

ACTA 4499

Acta de la sesión ordinaria cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Comercio y Servicios, a las diecisiete horas del lunes cinco de setiembre de dos mil once, con la asistencia de los siguientes directores:

Sr. Olman Segura Bonilla	Presidente
Sr. Luis Fernando Monge Rojas	Vicepresidente
Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas	Director
Sr. Tyronne Esna Montero	Director
Sr. Carlos Lizama Hernández	Director
Sr. Jorge Muñoz Araya	Director

AUSENTES:

Sra. Olga Cole Beckford	Por situación familiar
Sr. Mario Mora Quirós	Por encontrarse fuera del país
Sr. Juan Manuel Cordero González	Por reunión

POR LA ADMINISTRACIÓN:

Sra. Shirley Benavides Vindas	Gerente General
Sr. José Antonio Li Piñar	Subgerente Administrativo
Sr. Roberto Mora Rodríguez	Subgerente Técnico
Sr. Ricardo Arroyo Yannarella	Asesor Legal

POR LA AUDITORIA INTERNA

Sra. Rita Mora Bustamante	Auditora Interna
---------------------------	------------------

POR LA SECRETARIA TÉCNICA:

Sr. Bernardo Benavides	Secretario Técnico Junta Directiva
Sra. Elineth Ortiz Zúñiga	Secretaria de Actas

ARTICULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día:

El señor Presidente, solicita que se modifique el orden de los puntos 2 y 3, para dar tiempo que lleguen los libros de la reflexión. Se somete a consideración de los señores directores con el ajuste solicitado, a lo cual manifiestan su anuencia y se aprueba de la siguiente manera:

1. Presentación del Orden del Día.
2. Proceso de Adquisiciones. Solicitud de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales SA, adjudicatario en la pública 2009LN-000013-01, concerniente a la compra de equipo para hotelería, para cambiar los modelos de las líneas 51 y 52, de acuerdo con los oficios NTPGA-274-2010 y NTPGA-454-2011.
3. Asesoría Legal. Recurso de Revocatoria y Apelación interpuesto por la empresa **UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL NORTE (URCOZÓN) R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045671, contra el acto de declaratoria de infructuoso de la "Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional en el área de Informática, modalidad según demanda de cuantía inestimada".
4. Reflexión.
5. Asesoría Legal. Recurso de Apelación en subsidio presentado por la empresa **Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP)** portadora de la cédula jurídica número 3-004-056049, contra la solicitud por la que la Administración requiere a la empresa la devolución de un monto pagado de más en razón de revisión de precios del contrato N° 1-2009, cartel número TUHO-PRIV-16-2008.
6. Discusión y aprobación del acta de la sesión Núm. 4498 Ordinaria.
7. Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.
8. Mociones y Varios

ARTICULO SEGUNDO

Proceso de Adquisiciones. Solicitud de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales SA, adjudicatario en la pública 2009LN-000013-01, concerniente a la compra de equipo para hotelería, para cambiar los modelos de las líneas 51 y 52, de acuerdo con los oficios NTPGA-274-2010 y NTPGA-454-2011.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores el tema que será presentado por el señor Allan Altamirano Díaz, Encargado del Proceso Adquisiciones y el señor Ronald Montiel, Técnico del Núcleo Turismo:

El señor Altamirano procede con la presentación de acuerdo con las siguientes filminas:

En sesión 4452 de Junta Directa se acordó la adjudicación de la licitación pública 2009LN-000013-01 para la compra de maquinaria y equipo para Hotelería y Turismo, en los siguientes términos:

-
- Adjudicar las líneas 1, 3, 5, 7, 12, 15, 18, 30, 33, 35, 48 (alt), 51, 52, 55, a la oferta 3 de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales, S.A., por un monto de \$113.300,82, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
-

En oficio de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales, S.A., con fecha del 05 de noviembre del 2010, recibido el 09 de noviembre de 2010 en el Proceso de Adquisiciones, e indica lo siguiente:

"...les indicamos lo siguiente:

- Para la línea #51 el modelo ofertado 6300-24A, la casa fabricante Nemco nos informo que ha sido descontinuado por lo tanto les proponemos como sustituto el modelo WS-2 de la marca APW YOTT de la cual les adjuntamos la respectiva ficha técnica para su valoración acompañada de su respectiva traducción al español.
- Para la línea #52 el modelo ofertado RBA-24, la casa fabricante U.S. Range/Garland nos informo que ha sido descontinuado y que el sustituto es el modelo GTBG24-NR24 del cual adjuntamos la respectiva ficha técnica para su valoración.

LÍNEA 51: PLATAFORMA CALENTADORA PARA MANTENER LA TEMPERATURA DE SERVICIO DE LOS ALIMENTOS

- La empresa solicita reemplazar el bien adjudicado Marca NEMCO, Modelo 6300-24A, por el bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2.
- Se adjunta el estudio técnico realizado al bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2; así como la especificación técnica del fabricante del equipo.
- El bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2, cumple con los requerimientos técnicos solicitados en la Licitación Pública 2009LN-000013-01.
- El criterio técnico recomienda aceptar el bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2.

LÍNEA 52: PARRILLA PARA COCINAR ALIMENTOS CON AREA DE TRABAJO DE 52 CM POR 55 CM

- La empresa solicita reemplazar el bien adjudicado Marca GARLAND US RANGE, Modelo RBA-24, por el bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24.
- Se adjunta el estudio técnico realizado al bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24; así como la especificación técnica del fabricante del equipo.
- El bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24, cumple con los requerimientos técnicos solicitados en la Licitación Pública 2009LN-000013-01.
- El criterio técnico recomienda aceptar el bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24.

- Se trata de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
- La sustitución constituye una mejora en términos de calidad de los bienes, de frente a las necesidades del INA.
- No se trata de actualizaciones que se encuentran en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.
- No se incrementa el precio adjudicado, tal como lo establece la nota remitida por la Sra. Sugey Durán Porras, Representante Legal de TIPS, fechada 05 de noviembre de 2010.
- Las condiciones restantes de la adjudicación se mantienen inalteradas.
- La empresa fabricante NEMCO Food Equipment emitió, el día 18 de octubre de 2010, una declaración oficial sobre la discontinuación del bien marca NEMCO, modelo 6300-24A.
- La empresa fabricante Garland Commercial Ranges Ud. Manitowoc Foodservice emitió, el día 18 de octubre de 2010, una declaración oficial sobre el reemplazo del bien marca GARLAND US RANGE, modelo RBA-24, por el bien marca GARLAND US RANGE, modelo GTBG24-NR24.

La sustitución no demerita las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas

Sesión: Acta: 36-2010	Artículo: II	Fecha: 23 de agosto del 2011
Compra de equipo para hotelería.		
Se acuerda:		
a. Recomendar a la Junta Directiva aprobar la solicitud de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales SA, adjudicatario en la pública 2009LN-000013-01, concerniente a la compra de equipo para hotelería, para cambiar los modelos de las líneas 51 y 52, de acuerdo con los oficios NTPGA-274-2010 y NTPGA-454-2011 de la siguiente manera:		
<ul style="list-style-type: none"> • Para la línea 51, entregar la marca APW WYOTT, modelo WS-2 y no marca NEMCO, modelo 6300-24A. • Para la línea 52, entregar la marca GARLAND US RANGE, modelo GTBG24-NR24 y no la marca GARLAND US RANGE, modelo RBA-24. 		

Shiny Speedster SA 3-101-477150

Actividad	Plazo	Fecha inicio	Fecha final
Plazo para reunión de Junta Directiva	5 días	mar 30/08/11	lun 05/09/11
Elaborar notificación acuerdo Junta Directiva	2 días	mar 06/09/11	mié 07/09/11
Notificar acuerdo Junta Directiva	2 días	jue 08/09/11	vie 09/09/11

Actividad	Plazo	Fecha inicio	Fecha final	Responsables
Revisión por parte de la Junta Directiva	1 día	lun 30/08/10	lun 30/08/10	Junta Directiva
Plazo para adjudicación Junta Directiva	2 días	mar 31/08/10	mié 01/09/10	Junta Directiva
Elaborar notificación acuerdo Junta Directiva	2 días	jue 02/09/10	vie 03/09/10	Junta Directiva
Elaborar notificación de adjudicación	1 día	lun 06/09/10	lun 06/09/10	Proceso de Adquisiciones
Publicación de adjudicación	3 días	mar 07/09/10	jue 09/09/10	Imprenta Nacional
Firmeza de la adjudicación	10 días	vie 10/09/10	jue 23/09/10	Proceso de Adquisiciones
Solicitar garantía de cumplimiento	1 día	vie 24/09/10	vie 24/09/10	Proceso de Adquisiciones
Plazo para presentar garantía	5 días	lun 27/09/10	vie 01/10/10	Adjudicatario
Elaborar solicitud de contrato y refrendo	1 día	lun 04/10/10	lun 04/10/10	Proceso de Adquisiciones
Aclaración Legal			26/10/2010	
Respuesta aclaración			05/11/2010	
Devolución legal (GC)			11/11/2010	
Devolución legal (línea 12)			15/12/2010	
Elaborar contrato y refrendo	10 días	mar 05/10/10	lun 15/10/10	Asesoría Legal
Elaborar refrendo contrato	25 días	mar 19/10/10	lun 22/11/10	Contraloría General
Notificar orden de inicio	1 día	mar 23/11/10	mar 23/11/10	Proceso de Adquisiciones

El señor Director Lizama Hernández, indica que con esto la Institución sale ganando porque en algunos de los casos están siendo sustituidos equipos por otros más modernos, con el mismo tamaño y capacidad, en uno de los casos con mejores condiciones técnicas, por lo que sería bueno que el señor Montiel, haga referencia a los cambios.

El señor Director Esna Montero, consulta si en los sitios donde se van a instalar los equipos se cuenta con las condiciones requeridas, esto con el fin de no tener problemas estructurales posteriores.

El señor Montiel, explica lo que se está haciendo es una especie de sustitución de bienes a nivel funcional, eléctrico o de gas, ya los centros a los que se había recomendado tienen la estructura que se requiere, por lo que no habría ningún tipo de problema.

En cuanto a la diferencia que se obtiene con respecto a la sustitución en la línea 51 que se refiere a una plataforma calentadora que se utiliza para los bufets, es como una plancha caliente y una de las ventajas que se observó en este caso es que la que se está ofreciendo como sustitución a la que está fuera del mercado y que es de otra empresa fabricante, es que está hecha de acero inoxidable, la otra era en aluminio, es decir con solo la calidad en el material se obtiene una gran ventaja.

Por otro lado está la potencia, es un equipo más eficiente con 200 watts para el mismo tamaño, la que salió del mercado consumía más corriente eléctrica ya que era de 300 watts y básicamente las dimensiones eran similares, es un equipo que funciona en 110 con un enchufe únicamente polarizado, por lo que realmente se puede utilizar en todos los centros donde había sido recomendado.

Indica que la línea 52, que se refiere a la parrilla para cocinar alimentos, la ventaja más importante es en la capacidad, se está pasando de una potencia solicitada de 14.500 más o menos mil btu en cada quemador a una capacidad de 18.000 btu por hora

en cada quemador, eso significa un 30 por ciento más de potencia calórica que se traduce en velocidades de calentamiento más rápidas, en este caso la misma empresa es la que sustituye el modelo, lo que se había adjudicado era una Garland RBA 24 y en este caso Garland emite un comunicado donde dice que ese bien ha sido sacado de producción y que el sustituto es el Garland GTBG24-NR24. La diferencia más importante es que se está ganando porque se tiene un equipo que tiene mayor potencia calórica.

El señor Director Solano Cerdas, consulta como está la comparación en cuanto a precios.

El señor Subgerente Administrativo, responde que es el mismo precio, se mantienen los precios de la licitación en la línea 51 y 52 pero las características del producto son superiores.

El señor Presidente agradece a los funcionarios por la presentación. Se retiran del Salón de sesiones los señores Altamirano y Montiel.

Somete a consideración de los señores directores, la solicitud de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales S.A., para cambiar los modelos de las líneas 51 y 52, de acuerdo con los oficios NTPGA-274-2010 y NTPGA-454-2011, adjudicados en la licitación pública 2009LN-000013-01, para la compra de equipo para hotelería.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio JD-081-2011, la Secretaría Técnica de Junta Directiva, remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el Informe de la Comisión de Licitaciones, en relación con el cambio solicitado por la Empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales S. A., relacionada con la Licitación 2009-LN-000013-01 Compra de maquinaria y equipo para Hotelería y Turismo.

Indica literalmente dicho Informe:

1	<u>Objeto de la Contratación</u>	Compra de maquinaria y equipo para hotelería y turismo.
2	<u>Antecedentes</u> <u>Comisión de</u>	Recomendación:

Licitaciones	Sesión: Acta: 30-2010	Artículo: III	Fecha: 09 de agosto del 2010
	<p>Licitación Pública: 2009LN-000013-01 para la compra de maquinaria y equipo para Hotelería y Turismo</p> <p>Se acuerda:</p> <p>a. Recomendar a la Junta Directa la adjudicación de la licitación 2009LN-000013-01 para la compra de maquinaria y equipo para Hotelería y Turismo, de conformidad con el criterio técnico (NSIA-PGA-053-2010 y NT-744-2009), criterio legal (AL-1052-2009 y AL-999-2010) y el informe de recomendación (URM-PA-1457-2009), en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicar las líneas 26 y 41, a la oferta 1 de la empresa Macro Comercial, S.A., por un monto de \$171.010,00, con plazo de entrega de 10 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar la línea 27, a la oferta 2 de la empresa Granizados Granittore, S.A., por un monto de \$16.085,95, con un plazo de entrega 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar las líneas 1, 3, 5, 7, 12, 15, 18, 30, 33, 35, 48 (alt), 51, 52, 55, a la oferta 3 de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales, S.A., por un monto de \$113.300,82, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar las líneas 20 y 36, a la oferta 6 de la empresa Representaciones Corelsa, S.A., por un monto de ¢13.038.200,00, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar la línea 17, a la oferta 7 de la empresa CEFA Central Farmacéutica, S.A., por un monto de \$33.600,00, con un plazo de entrega 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar las líneas 4, 8, 14, 21, 31, 38, 42, 44, 45, 49 y 54, a la oferta 8 de la empresa Grupo Eurotrade GE SA, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por un monto de \$266.075,12, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar la línea 19, a la oferta 9 de la empresa GB Repostando, S.A., por un monto de \$2.800,00, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar las líneas 2, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 22, 25, 28, 32, 34, 37, 39, 40, 53, 56 y 57 a la oferta 11 de la empresa ProRepuestos PHI, S.A., por un monto de \$349.946,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. <p>b. Declarar infructuosas las líneas 29, 46 y 47, por falta de oferentes.</p> <p>c. Declarar infructuosas las líneas 23, 24, 43 y 50 por incumplimientos técnicos.</p>		
3	<p>Antecedentes</p> <p>Junta Directiva</p> <p>En sesión 4452 de Junta Directa se acordó la adjudicación de la licitación pública 2009LN-000013-01 para la compra de maquinaria y equipo para Hotelería y Turismo, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicar las líneas 26 y 41, a la oferta 1 de la empresa Macro Comercial, S.A., por un monto de \$171.010,00, con plazo de entrega de 10 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar la línea 27, a la oferta 2 de la empresa Granizados Granittore, S.A., por un monto de \$16.085,95, con un plazo de entrega 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar las líneas 1, 3, 5, 7, 12, 15, 18, 30, 33, 35, 48 (alt), 51, 52, 55, a la oferta 3 de la 		

		<p>empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales, S.A., por un monto de \$113.300,82, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicar las líneas 20 y 36, a la oferta 6 de la empresa Representaciones Corelsa, S.A., por un monto de ¢13.038.200,00, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar la línea 17, a la oferta 7 de la empresa CEFA Central Farmacéutica, S.A., por un monto de \$33.600,00, con un plazo de entrega 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar las líneas 4, 8, 14, 21, 31, 38, 42, 44, 45, 49 y 54, a la oferta 8 de la empresa Grupo Eurotrade GE SA, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por un monto de \$266.075,12, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar la línea 19, a la oferta 9 de la empresa GB Repostando, S.A., por un monto de \$2.800,00, con un plazo de entrega de 45 días hábiles, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Adjudicar las líneas 2, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 22, 25, 28, 32, 34, 37, 39, 40, 53, 56 y 57 a la oferta 11 de la empresa ProRepuestos PHI, S.A., por un monto de \$349.946,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. • Declarar infructuosas las líneas 29, 46 y 47, por falta de oferentes. • Declarar infructuosas las líneas 23, 24, 43 y 50 por incumplimientos técnicos.
4	<p><u>Solicitud realizada por la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales S.A.</u></p>	<p>En oficio de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales, S.A., con fecha del 05 de noviembre del 2010, recibido el 09 de noviembre de 2010 en el Proceso de Adquisiciones, e indica lo siguiente:</p> <p>“...les indicamos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la línea #51 el modelo ofertado 6300-24A, la casa fabricante Nemco nos informo que ha sido descontinuado por lo tanto les proponemos como sustituto el modelo WS-2 de la marca APW YOTT de la cual les adjuntamos la respectiva ficha técnica para su valoración acompañada de su respectiva traducción al español. 2. Para la línea #52 el modelo ofertado RBA-24, la casa fabricante U.S. Range/Garland nos informo que ha sido descontinuado y que el sustituto es el modelo GTBG24-NR24 del cual adjuntamos la respectiva ficha técnica para su valoración.
5	<p><u>Solicitud de criterio técnico por parte del Núcleo Hotelaría y Turismo</u></p>	<p>Mediante oficio UCI-PA-1253-2010-2010, del 11 de noviembre del 2010, el Proceso de Adquisiciones, le solicita al Núcleo Hotelaría y Turismo emitir el criterio técnico correspondiente.</p>
6	<p><u>Criterio técnico por parte del Núcleo Hotelaría y Turismo</u></p>	<p>Mediante oficio NTPGA-274-2010, del 17 de noviembre del 2010, el Núcleo Hotelaría y Turismo, emite criterio técnico correspondiente:</p> <p>“... emito el criterio técnico para la solicitud remitida por la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales SA, con fecha del 05 de noviembre de 2010:</p> <p>LÍNEA 51: PLATAFORMA CALENTADORA PARA MANTENER LA TEMPERATURA DE SERVICIO DE LOS ALIMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La empresa solicita reemplazar el bien adjudicado Marca NEMCO, Modelo 6300-24A, por el bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2. 2. Se adjunta el estudio técnico realizado al bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2;

así como la especificación técnica del fabricante del equipo.

3. El bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2, cumple con los requerimientos técnicos solicitados en la Licitación Pública 2009LN-000013-01.

4. El criterio técnico recomienda aceptar el bien sustituto Marca APW WYOTT, Modelo WS-2.

DESCRIPCIÓN	BIEN ADJUDICADO	BIEN SUSTITUTO
	NEMCO 6300-24A	APW WYOTT WS-2
1. DIMENSIONES DEL CALIENTA PLATOS: 10 +/- 5 CM DE ALTO, 61 +/- 5 CM DE ANCHO Y 47 +/- 5 CM DE PROFUNDIDAD.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2. MANTIENE LOS ALIMENTOS A LA TEMPERATURA RECOMENDADA DE SERVICIO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
3. FABRICADO EN ALUMINIO CALSIFICADO PARA TRABAJO PESADO (HEAVY DUTY) PARA UN CALENTAMIENTO UNIFORME Y RESISTENCIA A LA DEFORMACIÓN.	SI CUMPLE	SI CUMPLE Oferta fabricado en acero inoxidable, lo cual no afecta el desempeño del bien en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. VOLTAJE 120 V, 300 WATTS.	SI CUMPLE	SI CUMPLE Oferta 120 V y 200 W, lo cual no afecta el desempeño del bien en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. TERMOSTATO FIJO A 93 +/- 5 °C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE Oferta control de temperatura infinito, lo cual no afecta el desempeño del bien en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
6. INTERRUPTOR DE ENCENDIDO/APAGADO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7. LUZ INDICADORA DE FUNCIONAMIENTO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
8. CERTIFICADO NSF, UL.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9. EQUIPO SIMILAR O SUPERIOR EN ESPECIFICACIONES TECNICAS A WARMING SHELF DE NEMCO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
10. EQUIPO NUEVO, DE CONSTRUCCIÓN FUERTE Y RESISTENTE, CON ACABADOS DE EXCELENTE CALIDAD Y DE DISEÑO SANITARIO, SIN BORDES FILOSOS NI CORTANTES, CON ESQUINAS Y UNIONES REDONDEADAS QUE BRINDEN FACILIDAD DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
11. EL FABRICANTE DEL EQUIPO DEBE POSEER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
12. EL OFERENTE DEBE TENER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA VENTA DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS EN COSTA RICA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
13. PRESENTAR AL MENOS TRES REFERENCIAS DE CLIENTES A LOS QUE LES HAYA VENDIDO EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS A NIVEL INDUSTRIAL, E INDICAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA, TELÉFONO, DIRECCIÓN, ETC.	SI CUMPLE	SI CUMPLE

14. PRESENTAR UN CATÁLOGO ORIGINAL, EN ESPAÑOL, DE LA CASA FABRICANTE, QUE CONTENGA UN ESQUEMA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DIMENSIONES, ACCESORIOS QUE INCLUYE EL EQUIPO Y CAPACIDAD, ENTRE OTRAS, DEL EQUIPO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
15. INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA DEBE COINCIDIR CON LA PRESENTADA EN EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
16. EL ADJUDICATARIO DEBE ENTREGAR CON EL EQUIPO ADQUIRIDO: DOS MANUALES COMPLETOS EN ESPAÑOL QUE INCLUYAN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PRECAUCIONES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN Y NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DEL EQUIPO. SE DEBE INCLUIR COMO PARTE DE LOS MANUALES EL NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO TANTO DE LA COMPAÑÍA COMO DEL TÉCNICO AL CUAL CONTACTAR PARA SOLICITAR CUALQUIER SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DEL EQUIPO MIENTRAS ESTÉ EN GARANTÍA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
OTROS: <ul style="list-style-type: none"> ▪ REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR ▪ GARANTÍA DE FABRICACIÓN ▪ GARANTÍA DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS ▪ VISITA AL SITIO ▪ CAPACITACIÓN 	SI CUMPLE	SI CUMPLE
CUMPLIMIENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE

LÍNEA 52: PARRILLA PARA COCINAR ALIMENTOS CON AREA DE TRABAJO DE 52 CM POR 55 CM

1. La empresa solicita reemplazar el bien adjudicado Marca GARLAND US RANGE, Modelo RBA-24, por el bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24.
2. Se adjunta el estudio técnico realizado al bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24; así como la especificación técnica del fabricante del equipo.
3. El bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24, cumple con los requerimientos técnicos solicitados en la Licitación Pública 2009LN-000013-01.
4. El criterio técnico recomienda aceptar el bien sustituto Marca GARLAND US RANGE, Modelo GTBG24-NR24.

DESCRIPCIÓN	BIEN ADJUDICADO	BIEN SUSTITUTO
	GARLAND US RANGE RBA-24	GARLAND US RANGE GTBG24-NR24
1. FUNCIONAMIENTO CON GAS PROPANO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2. EQUIPO CLASIFICADO PARA TRABAJO PESADO (HEAVY DUTY) DE CONSTRUCCION EXTERNA EN ACERO INOXIDABLE DE CALIDAD AISI 300 O 304.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
3. RESPALDAR DE ACERO INOXIDABLE ANTISALPICADURAS.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
4. CUATRO PARRILLAS DE HIERRO FUNDIDO DE ALTA CALIDAD DE 13 +/- 5 CM DE LARGO, REVERSIBLES Y AUTOLIMPIABLES.	SI CUMPLE	SI CUMPLE

	5. CUATRO QUEMADORES DE 14500 +/- 1000 BTU/H CADA QUEMADOR.	SI CUMPLE	SI CUMPLE Oferta 18000 BTU/H cada quemador, lo cual no afecta el desempeño del bien en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
	6. CUATRO PERILLAS RESISTENTES AL CALOR.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	7. SISTEMA DE PILOTOS DE IGNICIÓN.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	8. VÁLVULA DE CONTROL DEL CALOR PARA CADA QUEMADOR.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	9. RECOLECTOR DE GRASA DE GRAN CAPACIDAD FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	10. ÁREA DE TRABAJO DE 52 +/- 5 CM * 55 +/- 5 CM.	SI CUMPLE	SI CUMPLE Oferta área de trabajo de 60 cm * 81 cm, lo cual no afecta el desempeño del bien en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
	11. SISTEMA DE DEFLECTORES DEL CALOR UBICADO DEBAJO DE LOS QUEMADORES.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	12. MEDIDAS 37 +/- 5 CM DE ALTO, 64 +/- 5 CM DE LARGO Y 69 +/- 5 CM DE PROFUNDIDAD.	SI CUMPLE	SI CUMPLE Oferta medidas de 33 cm de alto, 60 cm de largo y 81 cm de profundidad, lo cual no afecta el desempeño del bien en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
	13. PATAS DE ACERO INOXIDABLE DE 15 +/- 5 CM.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	14. CONEXIÓN POSTERIOR DE GAS DE 19.05 MM Y REGULADOR DE PRESIÓN DE GAS.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	15. DEBE INCLUIR LLAVE DE SEGURIDAD PARA CERRADO RÁPIDO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	16. PESO 129 +/- 10 KILOGRAMOS.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	17. EL FABRICANTE INCLUYE MESA DE 54 +/- 5 CM DE ALTURA CON PATAS AJUSTABLES DE ACERO INOXIDABLE CON DOS RODINES TIPO INDUSTRIAL GIRATORIOS Y DOS CON FRENO, DIÁMETRO DE 15 +/- 5 CM, PARA TRABAJO PESADO QUE SOPORTEN LA CAPACIDAD DE LA PARRILLA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	18. CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPO Y TODOS SUS ACCESORIOS EN ACERO INOXIDABLE U OTRO MATERIAL APROBADO, NO CORROSIVO.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	19. CERTIFICADO NSF Y CSA.	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	20. EQUIPO SIMILAR O SUPERIOR EN ESPECIFICACIONES TECNICAS A VCCB25 COUNTER MODEL GAS CHARBROILER DE VULCAN.	SI CUMPLE	SI CUMPLE

	<p>21. EQUIPO NUEVO, DE CONSTRUCCIÓN FUERTE Y RESISTENTE, CON ACABADOS DE EXCELENTE CALIDAD Y DE DISEÑO SANITARIO, SIN BORDES FILOSOS NI CORTANTES, CON ESQUINAS Y UNIONES REDONDEADAS QUE BRINDEN FACILIDAD DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>22. EL FABRICANTE DEL EQUIPO DEBE POSEER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>23. EL OFERENTE DEBE TENER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA VENTA DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS EN COSTA RICA.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>24. PRESENTAR AL MENOS TRES REFERENCIAS DE CLIENTES A LOS QUE LES HAYA VENDIDO EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS A NIVEL INDUSTRIAL, E INDICAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA, TELÉFONO, DIRECCIÓN, ETC.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>25. PRESENTAR UN CATÁLOGO ORIGINAL, EN ESPAÑOL, DE LA CASA FABRICANTE, QUE CONTenga UN ESQUEMA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DIMENSIONES, ACCESORIOS QUE INCLUYE EL EQUIPO, CAPACIDAD, ENTRE OTRAS, DEL EQUIPO.</p>	<p>SI CUMPLE Se acepta la especificación técnica en idioma inglés, lo cual no afecta el desempeño del equipo en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p>	SI CUMPLE
	<p>26. INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA DEBE COINCIDIR CON LA PRESENTADA EN EL CATÁLOGO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>27. EL ADJUDICATARIO DEBERÁ CONSIDERAR QUE DEBE PREVER Y APORTAR TODOS LOS ACCESORIOS, TUBERÍAS, CABLES, CONEXIONES, ETC., QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN COMPLETA Y FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL EQUIPO EN EL LUGAR DONDE EL INA LO ESTABLEZCA. PARA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE GAS EL ADJUDICATARIO DEBERÁ PREVER Y APORTAR TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR UN ORGANISMO COMPETENTE, PARA LA CORRECTA PROTECCIÓN, AISLAMIENTO Y CONEXIÓN DESDE LAS TOMAS PRINCIPALES DE ELECTRICIDAD Y GAS HASTA EL LUGAR DE UBICACIÓN DEL EQUIPO QUE INDIQUE EL INA. EL ADJUDICATARIO DEBERÁ DEJAR EL EQUIPO INSTALADO TOTALMENTE Y FUNCIONANDO NORMALMENTE DONDE EL INA LO ESPECIFIQUE.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE

	<p>28. EL ADJUDICATARIO DEBE ENTREGAR CON EL EQUIPO ADQUIRIDO: DOS MANUALES COMPLETOS EN ESPAÑOL QUE INCLUYAN EL FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PRECAUCIONES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN Y NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DEL EQUIPO. SE DEBE INCLUIR COMO PARTE DE LOS MANUALES EL NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO TANTO DE LA COMPAÑÍA COMO DEL TÉCNICO AL CUAL CONTACTAR PARA SOLICITAR CUALQUIER SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DEL EQUIPO MIENTRAS ESTÉ EN GARANTÍA.</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>OTROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR ▪ GARANTÍA DE FABRICACIÓN ▪ GARANTÍA DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS ▪ VISITA AL SITIO ▪ CAPACITACIÓN 	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>CUMPLIMIENTO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</p>	SI CUMPLE	SI CUMPLE
	<p>Mediante oficio NTPGA-454-2011, del 24 de agosto del 2011, el Núcleo Hotelería y Turismo, indica:</p> <p>“... referente al oficio NTPGA-274-2010, le manifiesto que con base en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 197, Recibo de objetos actualizados, mi criterio técnico es aceptar:</p> <p>a) Línea 51: Plataforma calentadora para mantener la temperatura de servicio de los alimentos, marca APW WYOTT, modelo WS-2, en sustitución del bien adjudicado marca NEMCO, modelo 6300-24A.</p> <p>b) Línea 52: Parrilla para cocinar alimentos con área de trabajo de 52 cm por 55 cm, marca GARLAND US RANGE, modelo GTBG24-NR24, en sustitución del bien adjudicado marca GARLAND US RANGE, modelo RBA-24.</p> <p>Este criterio técnico se basó en los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trata de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento. 2. La sustitución constituye una mejora en términos de calidad de los bienes, de frente a las necesidades del INA. 3. No se trata de actualizaciones que se encuentran en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel. 4. No se incrementa el precio adjudicado, tal como lo establece la nota remitida por la Sra. Sugey Durán Porras, Representante Legal de TIPS, fechada 05 de noviembre de 2010. 5. Las condiciones restantes de la adjudicación se mantienen inalteradas. 6. La empresa fabricante NEMCO Food Equipment emitió, el día 18 de octubre de 2010, una declaración oficial sobre la discontinuación del bien marca NEMCO, modelo 6300-24A. 7. La empresa fabricante Garland Commercial Ranges Ud. Manitowoc Foodservice emitió, el día 18 de octubre de 2010, una declaración oficial sobre el reemplazo del bien marca GARLAND US RANGE, modelo RBA-24, por el bien marca GARLAND US RANGE, modelo GTBG24-NR24. 8. La sustitución no demerita las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas.” 		
6	<p>Comisión de Licitaciones</p> <p>Recomendación:</p> <p>Sesión: Acta: 36-2010 Artículo: II Fecha: 23 de agosto del 2011</p>		

	<p>Compra de equipo para hotelería.</p> <p>Se acuerda:</p> <p>a. Recomendar a la Junta Directiva aprobar la solicitud de la empresa Tienda Internacional de Productos Sensacionales SA, adjudicatario en la pública 2009LN-000013-01, concerniente a la compra de equipo para hotelería, para cambiar los modelos de las líneas 51 y 52, de acuerdo con los oficios NTPGA-274-2010 y NTPGA-454-2011 de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la línea 51, entregar la marca APW WYOTT, modelo WS-2 y no marca NEMCO, modelo 6300-24A. • Para la línea 52, entregar la marca GARLAND US RANGE, modelo GTBG24-NR24 y no la marca GARLAND US RANGE, modelo RBA-24. <p>Verificaciones: Para la recomendación de adjudicación de la presente licitación se verificó su cumplimiento desde el punto de vista administrativo y legal.</p> <p>Constancia de Legalidad AL-1482-2011.</p>																
7 <u>Ruta Crítica</u>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo</th> <th>Fecha inicio</th> <th>Fecha final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plazo para reunión de Junta Directiva</td> <td>5 días</td> <td>mar 30/08/11</td> <td>lun 05/09/11</td> </tr> <tr> <td>Elaborar notificación acuerdo Junta Directiva</td> <td>2 días</td> <td>mar 06/09/11</td> <td>mié 07/09/11</td> </tr> <tr> <td>Notificar acuerdo Junta Directiva</td> <td>2 días</td> <td>jue 08/09/11</td> <td>vie 09/09/11</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Plazo	Fecha inicio	Fecha final	Plazo para reunión de Junta Directiva	5 días	mar 30/08/11	lun 05/09/11	Elaborar notificación acuerdo Junta Directiva	2 días	mar 06/09/11	mié 07/09/11	Notificar acuerdo Junta Directiva	2 días	jue 08/09/11	vie 09/09/11
Actividad	Plazo	Fecha inicio	Fecha final														
Plazo para reunión de Junta Directiva	5 días	mar 30/08/11	lun 05/09/11														
Elaborar notificación acuerdo Junta Directiva	2 días	mar 06/09/11	mié 07/09/11														
Notificar acuerdo Junta Directiva	2 días	jue 08/09/11	vie 09/09/11														

2. Que de acuerdo con el informe anterior, los argumentos expuestos por el señor Allan Altamirano Díaz, Encargado del Proceso Adquisiciones y el señor Ronald Montiel, Técnico del Núcleo Turismo; y además considerando las consultas realizadas durante el análisis del tema, los señores directores manifiestan su anuencia:

POR TANTO ACUERDAN:

De conformidad con los criterios técnicos jurídicos, administrativos y la Recomendación de la Comisión de Licitaciones se Acuerda:

1.) **APROBAR LA SOLICITUD DE LA EMPRESA TIENDA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SENSACIONALES S.A., ADJUDICATARIO EN LA PÚBLICA 2009LN-000013-01, CONCERNIENTE A LA COMPRA DE EQUIPO PARA HOTELERÍA, PARA CAMBIAR LOS MODELOS DE LAS LÍNEAS 51 Y 52, DE ACUERDO CON LOS OFICIOS NTPGA-274-2010 Y NTPGA-454-2011 DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- **PARA LA LÍNEA 51, ENTREGAR LA MARCA APW WYOTT, MODELO WS-2 Y NO MARCA NEMCO, MODELO 6300-24A.**
- **PARA LA LÍNEA 52, ENTREGAR LA MARCA GARLAND US RANGE, MODELO GTBG24-NR24 Y NO LA MARCA GARLAND US RANGE, MODELO RBA-24.**

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°130-2011-JD-V2.

ARTICULO TERCERO

Asesoría Legal. Recurso de Revocatoria y Apelación interpuesto por la empresa UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL NORTE (URCOZÓN) R.L, cédula jurídica número 3-004-045671, contra el acto de declaratoria de infructuoso de la “Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional en el área de Informática, modalidad según demanda de cuantía inestimada”.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores el tema que será presentado por el señor Ricardo Arroyo, Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, señala que la licitación era la de contratación de servicios de capacitación y formación profesional en la Huetar Norte, básicamente buscaba contratar servicios de informática. La misma fue declarada infructuosa porque los oferentes que se presentaron, que eran alrededor de siete, no cumplieron con los aspectos técnicos solicitados en la licitación. Cuando esto sucede se declara infructuosa la licitación y las empresas pueden presentar el correspondiente recurso. Empieza haciendo la salvedad en la respuesta o proyecto de resolución que se distribuyó, en el sentido de que la materia de contratación administrativa es diferente a lo que se establece en la Ley General de Administración Pública, es un aspecto meramente técnico. La Ley General establece la posibilidad de plantear un recurso de revocatoria y un recurso de apelación en subsidio, en buena técnica el mismo órgano que dictó el fallo inicial conoce el de revocatoria, posteriormente el de apelación lo conoce el superior a éste o el jerarca de la institución.

Agrega que en materia de contratación administrativa esto no funciona así, hay un régimen especial donde existe un solo recurso y en este caso el órgano competente va a estar definido en virtud del monto, entonces si por el monto se queda dentro de la institución se está hablando de que se denomina recurso de revocatoria. Si el monto es mayor al establecido en la Contraloría General de la República, estos montos cambian año a año, va a la Contraloría y se denomina recurso de apelación. En este caso como la cuantía es inestimable el Reglamento de Contratación Administrativa establece que el órgano competente para conocer el recurso es el ente Contralor, por lo que no se entra a analizar el fondo de la decisión administrativa, es decir no es la Institución como tal, en este caso el órgano jerarca u órgano colegiado, no es el que tiene competencia para resolver esta situación. Por lo tanto el proyecto de resolución que se está

planteando es rechazar por improcedente el recurso de revocatoria con apelación, mal llamado así por el reclamante, contra el acto de declaratoria de infructuosa.

Asimismo comenta que a pesar de que no se han referido al fondo, por no haber competencia, hay otras empresas que presentaron el correspondiente recurso de apelación en la Contraloría, entonces ahí se está analizando esa situación.

El señor Presidente indica que de acuerdo a lo externado por el señor Asesor Legal, los recursos que están en la Contraloría los resuelve allí, pero que pasa con el del INA.

El señor Asesor Legal responde que en este caso no porque el recurso fue mal interpuesto, por la cuantía él debió haber interpuesto recurso de apelación ante la Contraloría e interpuso un recurso de revocatoria con apelación que no existe en materia de Contratación Administrativa y lo hace ante la Administración.

El señor Presidente indica que entonces habría que indicarle esto al reclamante, en el sentido de que el acto debió haber sido apelado ante la Contraloría General de la República.

El señor Asesor Legal indica que efectivamente así se señala en el documento, se mencionan los artículos y se indica que corresponde a la Contraloría conocer del mismo por la incompetencia de la Junta Directiva.

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores, la recomendación de la Asesoría Legal, sobre el Recurso de Revocatoria y Apelación interpuesto por la empresa UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL NORTE (URCOZÓN) R.L, cédula jurídica número 3-004-045671, contra el acto de declaratoria de infructuoso de la “Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional en el área de Informática, modalidad según demanda de cuantía inestimada.

Considerando:

1. Que mediante oficio AL-1468-2011, suscrito por el Lic. Ricardo Arroyo Yannarella, Encargado de la Asesoría Legal, se remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el Proyecto de respuesta al Recurso de Revocatoria y Apelación interpuesto por la empresa Unión Nacional de Cooperativas del Norte (URCOZON) R. L., contra el acto de declaratoria de infructuoso de la “Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional en el área de Informática, modalidad según demanda de cuantía inestimada”.
2. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal, quien propone a la Junta Directiva, el siguiente Proyecto de Resolución:

“INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, Sesión _____, al ser las xxx horas del xxxx de agosto del 2011. Se conoce el recurso de Revocatoria y Apelación interpuesto por la empresa **UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL NORTE (URCOZÓN) R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045671, contra el acto de declaratoria de infructuoso de la “Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional en el área de Informática, modalidad según demanda de cuantía inestimada” conforme a la contratación promovida mediante la Licitación Nacional N°2011LN-00002-06, emitida en sesión número 4492 de Junta Directiva, tomado mediante acuerdo del 18 de julio del 2011.

RESULTANDO

- I. Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, promovió la “Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional en el área de Informática, modalidad según demanda de cuantía inestimada” para la Unidad Regional Huetar Norte, por medio de la Licitación Nacional N° 2011LN-00002-06.
- II. Que en fecha 2 de marzo del 2011 se realizó el llamado a concurso mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°43 y mediante el Periódico de Circulación Nacional La República del 4 de marzo del 2011.
- III. Que a dicho llamado de la Administración concurren las empresas: 1) SERVICIOS PROFESIONALES FAM DEL NORTE S.A, 2) CONSORCIO DE CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA S.A, 3) CORPORACIÓN LOBO ZAMORA SRL, 4) CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL NORTE S.A, 5) G Y H SERVICIOS CONTABLES E INFORMATICOS S.A, 6) UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL NORTE R.L, 7) NONO VI-GA S.A, 8) INSTITUTO PANAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A, 9) MEDRANOS S.R.L, 10) SERPROF S.A, 11) FUNDACION HUMANISTA PARA EL DESARROLLO INDÍGENA DE COSTA RICA.
- IV. Que mediante oficio AL-URHN-21-2011 del 08 de junio del 2011 la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, emite el dictamen Legal para la licitación número 2011LN-

000002-06 mediante el cual se admite a concurso las ofertas #1 Servicios Profesionales FAM del Norte S.A, #2 Consorcio de Capacitación Tecnológica, #4 Centro de Capacitación del Norte, #5 G y H Servicios Contables e Informáticos S.A, #6 Unión Nacional de Cooperativas del Norte R.L, #8 Instituto Panamericano de Administración e Ingeniería, #11 Fundación Humanista para el Desarrollo Indígena de Costa Rica y se excluyen las ofertas #3 Corporación Lobo Zamora Sociedad de Responsabilidad Limitada, # 7 Nono Vi-ga S.A y las ofertas presentadas por Medranos S.R.L y Serprof S.A.

- V. Que mediante oficio NSCS-1118-2011 del 09 de mayo del 2011 el Núcleo de Comercio y Servicios, emite el criterio técnico con relación a las ofertas presentadas en la Licitación 2011LN-000002-06, y manifiesta que de acuerdo a los aspectos técnicos establecidos en el cartel, ninguna oferta cumple.
- VI. Que mediante acta número 29-2011 de las 8 horas del 5 de julio del 2011 y el oficio CL-067-2011 de fecha 14 de julio del 2011, la Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, recomienda a la Junta Directiva declarar infructuosa la licitación pública 2011LN-000002-06 para la Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional Subsector Informática por no ajustarse a los requerimientos esenciales del concurso.
- VII. Que mediante comunicación de acuerdo N° 105-2011-JD de fecha 19 de julio del 2011 la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje comunica que en la sesión N° 4492 celebrada el 18 de julio del 2011 se tomó el acuerdo de declarar infructuosa la Licitación Pública 2011LN-000002-06 por no ajustarse a los requerimientos técnicos del concurso según lo indicado en el informe técnico.
- VIII. Que mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2011 se comunica la declaratoria de infructuosa de la Licitación Nacional 2011LN-000002-06.
- IX. Que inconforme con la decisión adoptada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en fecha 10 de agosto del presente año, la empresa **UNION DE COOPERATIVAS DEL NORTE (URCOZÓN) R.L** interpuso ante el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte, formal recurso de Revocatoria y Apelación subsidiaria. Tal acción recursiva fue fundamentada en lo que interesa con los siguientes argumentos: 1) Que la publicación no suple la notificación, y que en este caso no se les notificó en el lugar fijado por la empresa para notificaciones, sino que fue por medio de publicación que se difunde la adopción del acto final. 2) Que se indicó en el criterio técnico que su representada no cumple en su totalidad con el aire acondicionado, y la instalación eléctrica, por lo que solicita que se realice una inspección in situ a efecto de que se verifique que la instalación cumple con los requisitos exigidos, ya que son aspectos totalmente subsanables,

que no ameritan declarar infructuosa la licitación, como se hizo. 3) Que se revoque la resolución impugnada y se proceda a adjudicar la licitación a favor de URCOZON R.L.

X. Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su tramitación se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CONSIDERANDO ÚNICO

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

Inicialmente esta Junta Directiva, ante la interposición del recurso que nos ocupa, considera oportuno establecer los supuestos por los que se rige esta materia en el ámbito de la contratación administrativa. Así las cosas, la primera apreciación conceptual que debe realizarse es que por mandato expreso de la Ley, el régimen recursivo en materia de contratación es especial y está expresamente excluido de la aplicación del Libro II de la Ley General de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el numeral 367, inciso 2,b). En virtud de ello, cualquier decisión que se pretenda impugnar requiere para ello que se acuda a la Ley de Contratación Administrativa y no a la norma general, y es en virtud de ello que la interposición de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio no resulta aplicable entendiéndose como ocurre en el caso de marras de materia que cuenta con regulación específica y que no establece la posibilidad de establecer de forma concomitante ambos recursos, como se explica de seguido.

La Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen en materia impugnativa un régimen exclusivo y excluyente, esto es que uno de los presupuestos necesarios para determinar si un recurso es admisible, lo constituye la determinación de la competencia del órgano ante el que fue interpuesto, es decir si corresponde su conocimiento a la Administración o al órgano contralor. En el primero de los supuestos, se habla de revocatoria, correspondiendo el segundo de ellos al recurso de apelación. Esta competencia será definida por un criterio cuantitativo, en razón del monto de la adjudicación, o en su defecto el monto que se habría adjudicado en aquellos casos de una declaratoria de infructuoso o desierto del concurso (sobre este punto véase la resolución de Contraloría General de la República R-DCA-004-2009 de las diez horas del siete de enero de 2009).

Una vez hechas las aclaraciones del caso, en el sub examine se tiene que se trata de una contratación hecha mediante una licitación pública al amparo del artículo 92 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece de manera contundente la utilización de este tipo de procedimiento en aquellos casos en los que no existe una estimación de la cuantía.

Ahora bien, el artículo 175 del mismo reglamento supracitado es claro en indicar que el órgano competente para conocer del recurso interpuesto en una licitación de cuantía inestimable es la Contraloría General de la República, pues contra este acto solo cabe recurso de apelación.

Así las cosas siendo que del análisis de la gestión recursiva se evidencia un error en cuanto al órgano ante el cual fue interpuesto el recurso, lo procedente es el rechazo *ad portas*, por carecer este órgano colegiado, de competencia para conocer del recurso.

Véase que contra de la declaratoria de infructuoso de mérito lo procedente es la interposición del recurso de apelación, contemplado en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 185 del Reglamento de Contratación Administrativa, ante la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, esta Junta Directiva considera oportuno hacer una valoración somera respecto de los argumentos esbozados por el recurrente, únicamente a efecto de asegurar que en el caso bajo examen no se vislumbre ningún vicio de nulidad.

En este sentido, siendo que el recurrente alega en primera instancia que debió serle notificado en forma personal y directa el acto de adjudicación, se le indica que a tenor del artículo 42 d) de la Ley de Contratación Administrativa y así como el artículo 93 de su Reglamento establecen claramente la necesaria publicación del acto de adjudicación (o de la declaratoria de desierto o infructuoso del concurso) a través del diario oficial La Gaceta, tal como ocurrió en el presente caso. Respecto de los dos restantes alegatos, los cuales se dirigen a desacreditar los incumplimientos técnicos del recurrente, es lo cierto que éste no aporta criterio igualmente técnico que permita desvirtuarlos, sino que se circunscribe a manifestar su propia valoración respecto de la decisión administrativa que le afecta. En este punto recuérdese que la carga de la prueba recae sobre aquel que alega el hecho.

En consecuencia, esta Junta no aprecia algún error en la decisión tomada por la Administración respecto a la exclusión de la oferta del recurrente y por ello no encuentra sustento para modificarla.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, y 175 y 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: Rechazar de plano por inadmisibles en virtud de la incompetencia de esta Junta, el recurso de revocatoria y apelación presentado por la empresa Unión de Cooperativas del Norte R.L., en contra del acto de declaratoria de infructuosa de la Licitación Pública No.2011LN-000002-06 promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje Unidad Regional Huetar Nortel, para la “Compra de Servicios de Capacitación y Formación

Profesional en el área de Informática, modalidad según demanda de cuantía inestimada” y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE. -----“

3. Que el anterior proyecto de resolución es conforme con el mérito del expediente licitatorio, y una vez discutido se decide aprobar la recomendación del órgano legal asesor.

POR TANTO ACUERDAN:

ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL, QUE RESUELVE:

1.) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE EN VIRTUD DE LA INCOMPETENCIA DE ESTA JUNTA, EL RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA UNIÓN DE COOPERATIVAS DEL NORTE R.L., EN CONTRA DEL ACTO DE DECLARATORIA DE INFRUCTUOSA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO.2011LN-000002-06 PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTEL, PARA LA “COMPRA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA DE INFORMÁTICA, MODALIDAD SEGÚN DEMANDA DE CUANTÍA INESTIMADA” Y SE ORDENA SU ARCHIVO.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°131-2011-JD.

ARTICULO CUARTO

Reflexión

El Director Solano Cerdas, procede con la reflexión de hoy.

ARTICULO QUINTO

Asesoría Legal. Recurso de Apelación en subsidio presentado por la empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP) portadora de la cédula jurídica número 3-004-056049, contra la solicitud por la que la Administración requiere a la empresa la devolución de un monto pagado de más en razón de revisión de precios del contrato N° 1-2009, cartel número TUHO-PRIV-16-2008.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores el tema que será presentado por el señor Ricardo Arroyo, Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que como bien se ha oído mencionar en materia de contratación administrativa, existe lo que se llama reajustes de precios, esto es que si por ejemplo se está pagando cien colones mensuales y dependiendo de los aumentos en el costo de vida, de los diferentes índices, se plantea una fórmula ya estandarizada incluso por la misma Contraloría, se hace la petitoria por parte del proveedor ante el encargado, en este caso del EPA, de la institución, así está por reglamento, se le aplica la fórmula y se le paga el monto. Por lo general los reajustes suelen ser hacia arriba, sin embargo en este caso es un reajuste hacia abajo, eso significa que no solo el proveedor puede pedir que se reajuste el precio, si la Administración detecta que el reajuste es negativo, es decir que es a favor de la Administración, debe proceder con el cobro, en este caso eso es lo que ocurre, una vez aplicada la fórmula correspondiente, debe la empresa en este caso, porque el reajuste da negativo hacia ellos y beneficio para el INA, proceder con el pago de aproximadamente tres millones de colones.

En ese sentido se les presenta la gestión de cobro correspondiente y ellos presentan este recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Hay dos situaciones por las que se está resolviendo el recurso, la primera es que fue interpuesta en un plazo mayor, es decir se interpuso dentro del quinto día hábil siguiente y la Ley señala que deben ser tres días hábiles, aún así yendo al fondo la Ley señala que cuando se alega que algo está mal, no puede solo decir que algo está mal, hay que aportar pruebas de que eso es lo correcto, situación que no ocurre en el presente caso, por el contrario la Administración tiene los índices y la aplicación de la fórmula que son los índices de Precio al Consumidor, de precios al productor industrial con combustible y el índice de salarios mínimos nominales que estaban vigentes en ese momento.

Por lo anterior, el proyecto de resolución es rechazar de plano los alegatos interpuestos por CENECOOP y que se proceda con el cobro correspondiente, que son ¢3.035.301.86 céntimos.

El señor Presidente, consulta al señor Subgerente Técnico, si el ajuste es solamente a esa empresa a quien corresponde hacérselo.

El señor Subgerente Técnico, indica que si y que incluso la resolución se hizo analizando toda la problemática de las otras empresas.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores la propuesta planteada por la Asesoría Legal, en relación con el Recurso de Apelación en subsidio presentado por CENECOOP R.L., contra la solicitud por la que la Administración requiere a la empresa la devolución de un monto pagado de más en razón de revisión de precios del contrato N° 1-2009, cartel número TUHO-PRIV-16-2008.

Considerando:

1. Que mediante oficio AL-1467-2011, suscrito por el Lic. Ricardo Arroyo Yannarella, Encargado de la Asesoría Legal, se remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el Proyecto de respuesta al Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por la empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R. L. (CENECOOP), contra la solicitud por la que la Administración requiere a la empresa la devolución de un monto pagado de más en razón de revisión de precios del Contrato N°1-2009, cartel número TUHO-PRIV-16-2008, y que se impugna mediante oficio PA-MSR-067-2011 de fecha 26 de julio del 2011, emitida por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca.

3. Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal, quien propone a la Junta Directiva, el siguiente Proyecto de Resolución:

“INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, JUNTA DIRECTIVA. SESIÓN XXXX, al ser las xxx horas del xxx de agosto del dos mil once. Se conoce recurso de Apelación en subsidio presentado por la empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP) portadora de la cédula jurídica número 3-004-056049, contra la solicitud por la que la Administración requiere a la empresa la devolución de un monto pagado de más en razón de revisión de precios del contrato N° 1-2009, cartel número TUHO-PRIV-16-2008, y que se impugna mediante oficio PA-MSR-067-2011 de fecha 26 de julio del 2011, emitida por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca.

RESULTANDO

- I. Que la Comisión de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional del Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante el acta número 12-2009 de las 11:00 horas del 13 de agosto del dos mil nueve, en el por tanto del artículo II, acuerda por unanimidad:
“Realizar la revisión de precios de cada uno de los trámites pagados en el caso de la

contratación del Cenecoop en la Unidad Regional Brunca, para que se proceda de forma inmediata a reajustar los precios de dicho contrato. Instruir a la Unidad de Contratación de Servicios para que realice en cada Unidad Regional el proceso de cálculo de la revisión de los índices y costos de los contratos. De conformidad con los resultados obtenidos en cada caso, notificar al ente contratado sobre el monto que debe reintegrar a la Administración según corresponda. Proceder a instaurar un procedimiento para que cada 6 meses se realice, de oficio, la revisión y reajuste de precios a favor de la Administración, para todas las contrataciones efectuadas por el INA en servicios de capacitación y formación profesional, iniciando con los servicios de informática, todo ello con el fin de verificar los precios y cumplir con los principios de eficacia y eficiencia en el gasto público. (...)"

- II. Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, en fecha 24 de junio del 2011, emite el II informe de Revisión de Precios del contrato 1-2009, suscrito con la empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP), donde se establece que la empresa debe cancelar al Instituto Nacional de Aprendizaje la suma de ¢3.035.301,86.
- III. Que el 27 de julio del 2011 se le notifica a la empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP), respecto al reajuste de precios del contrato 1-2009, concediéndosele un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se recibe este comunicado para devolver la suma indicada.
- IV. Que la empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP) presentó en fecha 1 de agosto del 2011, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, vía fax, contra el acto de reajuste de precios al contrato 1-2009, acto acordado mediante II informe de reajuste de precios del contrato 1-2009, de fecha 24 de junio del 2011. Alegando: -Falta de fundamentación y pruebas en la aplicación del monto correspondiente al reajuste de precios conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- V. Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca emite resolución de recurso de revocatoria número RRR-02-2011, de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de agosto del dos mil once, rechazando de plano el recurso de revocatoria interpuesto por carecer de fundamentación en sus alegatos, elevando el recurso de apelación en subsidio para que sea conocido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- VI. Que en fecha 16 de agosto del 2011 se le notifica a la empresa la resolución del recurso de revocatoria.
- VII. Que en la presente resolución se observaron las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

Sobre la admisibilidad del recurso:

Debe indicarse que la solicitud de reajuste de precios del contrato N° 1-2009, cartel número TUHO-PRIV-16-2008, realizada por el Instituto Nacional de Aprendizaje por medio del oficio PA-MSR-067-2011 de fecha 26 de julio del 2011, formulada por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, se notificó por medio de fax al contratista Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP) el 27 de julio del 2011 y en oposición a tal requerimiento la empresa interpone recurso de apelación en subsidio, de conformidad con el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública, que faculta la interposición de tal medida, siempre que se realice dentro del plazo indicado en el artículo 346.1 del mismo cuerpo normativo, a saber, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la última comunicación del acto, no resultando admisibles aquellos incoados con posterioridad al mencionado plazo, tal como lo indica el artículo 347.2 de la misma Ley. En virtud de lo anterior, siendo que el citado plazo de 3 días hábiles, otorgado al contratista vencía el día 1 de agosto del 2011 y el recurrente interpone recurso de revocatoria con apelación contra la resolución de repetida cita ese mismo día, dicha presentación resulta en tiempo, y por ello se admite el recurso de apelación interpuesto.

Sobre el fondo del recurso:

Se observa que en el recurso presentado por la Empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, (CENECOOP R.L.), ésta alega que el monto determinado por la Administración por concepto de reajuste de precios no tiene fundamento ni pruebas, según lo que establece el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Ante tal cuestionamiento, esta Junta Directiva corrobora que conforme se acreditó en el oficio URB-PA-MSR-067-2011 de fecha 26 de julio del 2011, emitido por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, así como la valoración hecha por el a quo en la resolución del recurso de revocatoria, existe total claridad sobre el plazo al que corresponde, los motivos que lo generan, los elementos técnicos objetivos que se aplicaron para arribar al monto que se cobra, por lo que no se entiende dónde radica la falta de fundamentación alegada.

Véase que en el traslado así como en la documentación aportada al expediente se indica que el reajuste de precios a realizarse correspondía al II semestre del año 2009 y al I y II semestre del año 2010, en dicho documento se indica además cuáles son los índices utilizados a saber: Índice de Precios al Consumidor (IPC) Índice de Precios al Productor Industrial con Combustible (IPPI) y el Índice de Salarios Mínimos Nominales (ISMN), los cuales estaban vigentes durante el

período de ejecución contractual, que no había sido reajustado; determinándose variación en estos índices a favor de la administración, información que se puede verificar en el trámite al cobro del reajuste de precios, y la oficialidad de los índices señalados, los cuales son determinados de forma objetiva y no antojadiza.

En el caso bajo examen, como bien lo fundamenta el a quo en su resolución del recurso, en el documento de cobro de reajuste de precios se indicó que tal actuación se fundamentó en la letra del artículo 31 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y que en procura del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, al cual se refiere el artículo 18 de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración se encontraba en la obligación a realizar el análisis de las variaciones de los índices a fin de determinar si estas variaciones eran positivas o negativas. En el caso en estudio al realizarse el análisis correspondiente, se determinó que durante la vigencia del contrato 1-2009, específicamente en el II semestre del 2009 y I y II semestre del 2010, se dio una variación negativa determinando según los cálculos una diferencia a favor de la Administración de -0,76%, que equivale a ¢3.035.301,86, monto que conforme a la ley, vendría a equilibrar económicamente el contrato indicado y que según los índices económicos fue pagado de más. Por lo que, no evidencia esta Junta Directiva, la alegada falta de motivación del acto que impugna, por el contrario estima este órgano colegiado que la información visible en el expediente y plasmada en la misiva que se hace a la empresa, es suficiente para acreditar la existencia de la deuda a favor de la Administración.

Con fundamento en las pruebas que existen en el expediente administrativo y siendo verificado que no ha prescrito el derecho de gestionar el reajuste de precios y que no existe finiquito en este proceso contractual siendo que los argumentos esbozados por el recurrente no hacen cambiar el criterio emitido oportunamente por el Proceso de Adquisiciones, mediante oficio URB-PA-MSR-067-2011 impugnado.

Adicionalmente, toma en consideración este órgano colegiado, que el recurrente se limita a señalar que apela el resultado del reajuste de precios del contrato número 1-2009 porque existe falta de fundamentación y pruebas para la determinación del monto correspondiente.

Sin embargo no aporta elementos que hagan presumir que efectivamente el recurrente contaba con alguna razón en su alegato, es decir que hubo una mala valoración de los índices, que el monto no es el resultado de la aplicación del método científico o cualquier otro motivo que permita arribar a la conclusión de que en el caso bajo análisis ha obrado mal la entidad.

Se evidencia en la resolución que aquí se impugna, la determinación del monto que debe reajustarse para obtener el equilibrio económico de dicho contrato y el mismo asciende a ¢3.035.301,86 (Tres millones treinta y cinco mil trescientos un colones con ochenta y seis

céntimos). Siendo que esta Junta Directiva considera que la resolución recurrida se encuentra ajustada a la normativa jurídica vigente, se procede a rechazar el recurso y consecuentemente mantener incólume la resolución recurrida.

POR TANTO

Esta Junta Directiva, con base en las consideraciones y citas de Ley que anteceden,

RESUELVE

1-Rechazar por falta de fundamentación en los alegatos el recurso interpuesto por la empresa Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa (CENECOOP) R.L., contra la solicitud por lo que la Administración requiere de la empresa la devolución de un monto pagado de más en razón de revisión de precios del contrato N° 1-2009, cartel número TUHO-PRIV-16-2008, y que se impugna mediante oficio PA-MSR-067-2011 de fecha 26 de julio del 2011, emitida por el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje.

2-Se da por agotada la vía administrativa

NOTIFÍQUESE. DR. OLMAN SEGURA BONILLA. JUNTA DIRECTIVA.”-

3. Que el anterior proyecto de resolución es conforme con el mérito del expediente licitatorio, y una vez discutido se decide aprobar la recomendación del órgano legal asesor.

POR TANTO ACUERDAN:

ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO POR LA ASESORÍA LEGAL, QUE RESUELVE:

- 1.) **RECHAZAR POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN EN LOS ALEGATOS EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP) R.L., CONTRA LA SOLICITUD POR LO QUE LA ADMINISTRACIÓN REQUIERE DE LA EMPRESA LA DEVOLUCIÓN DE UN MONTO PAGADO DE MÁS EN RAZÓN DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 1-2009, CARTEL NÚMERO TUHO-PRIV-16-2008, Y QUE SE IMPUGNA MEDIANTE OFICIO PA-MSR-067-2011 DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2011, EMITIDA POR EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE LA UNIDAD REGIONAL BRUNCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.**
- 2.) **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°132-2011-JD.

ARTICULO SEXTO

Discusión y aprobación del Acta 4497.

Se somete a aprobación el Acta No. 4497, sobre la cual el señor Presidente hace algunas observaciones de estilo en las páginas 9 y 10.

El señor Secretario Técnico, indica que en la página 28 donde se encuentra el acuerdo tomado sobre el viaje que se autorizó al Director Esna Montero, para que participe en el Seminario Capacitación de Líderes Sindicales para su participación en la formación profesional, a realizarse del 12 al 14 de setiembre de 2011, en Buenos Aires, Argentina, se incorporó el oficio de COOPEX- 0529-2011, donde se detalla el desglose de los viáticos que se deberán reconocer al Director Esna Montero.

En ese sentido, indica que cuando se tomó el acuerdo se hizo referencia a que no había llegado todavía el informe de Coopex y que al recibirse posteriormente se incorporara al acta en el acuerdo correspondiente.

Una vez expuestas las observaciones al acta, se aprueba por unanimidad de los presentes en la citada sesión.

Se abstiene de votar el acta por no haber participado de la sesión en cita, el Director Claudio Ma. Solano Cerdas.

ARTICULO SETIMO

Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.

El señor Presidente, informa sobre algunos temas un poco delicados que han ocurrido en estos días. Uno de ellos es un comunicado que la Contraloría General de la República emitió hoy a los medios de comunicación y que incluso salió publicado en el Periódico La Nación Digital, así como en otros medios digitales. En ese sentido, remitió vía correo electrónico una copia del comunicado de la Contraloría a todos los miembros de Junta Directiva, asimismo incluyó el vínculo para acceder los dos informes del ente Contralor.

Además remitió vía correo electrónico, un comunicado de Presidencia Ejecutiva titulado “Situación Financiera del INA no está en Riesgo”.

También informa que ha atendido a varios medios de comunicación, a quienes les ha ampliado la información. Por ejemplo, las entrevistas se han concentrado principalmente en dos temas; el de las cuentas por cobrar, donde quizás algunos han hecho una lectura rápida del informe y plantean que no hay informes desde 1970; en este punto tuvo que aclarar que no es así, sino que hay cuentas de personas morosas, donde se están haciendo las gestiones y por supuesto que algunas de esas cuentas son incobrables. Además que algunos montos son insuficientemente significativos comparados con los costos de gestión de cobro que se debería realizar. Sin embargo, se hace el 100% de la gestión pero que no todo entra a cobro judicial. No obstante los informes a pesar de que fueron finalizados recientemente, generaron una serie de comunicaciones y acciones a lo interno de la Institución y así se le ha indicado a los medios de comunicación.

También los medios se concentraron en porqué la planilla del INA está consumiendo tantos recursos y que si sigue creciendo y podría poner en riesgos las finanzas de la Institución. En este sentido, respondió que la planilla aumentó en el año 2007, con alrededor de 1000 funcionarios más, pero todos docentes. Además en el 2008 se hizo un aumento por un ajuste del percentil 50, que incluso fue para otras instituciones públicas, como el MEP, Universidades etc.; por lo que esto hizo que la planilla aumentara de acuerdo con los datos que ellos le planteaban, porque le mencionaron que en el año 2006, ésta representaba un 36.06% y en el año 2010 representaba un 55.9%.

Asimismo, en los informes de la Contraloría el tema de las plazas no fue un asunto de discusión, porque se hubiese aclarado oportunamente; sin embargo se incluyó en último momento en las consideraciones de los informes, según le informaron con motivo de la situación que se evidenció con la CCSS. También como ya había mencionado en una oportunidad a esta Junta Directiva, el equipo gerencial y su persona habían revisado el tema financiero y su relación con la planilla institucional; por

lo que reitera que desde que inició esta administración no se ha aumentado la planilla e incluso considera que no aumentará a corto plazo. Además los aumentos salariales son los autorizados por la Autoridad Presupuestaria y el Servicio Civil.

Por otra parte, han existido preguntas fuertes por parte de algunos periodistas; por ejemplo: Cómo es que el Presidente del INA, toma decisiones con estados de cuentas que no reflejan la situación y el desempeño financiero? Esto porque si se extrae partes del comunicado de prensa de la Contraloría, a su criterio, es bastante alarmista.

También en otros medios de comunicación, por ejemplo en Twitter y Facebook, algunas personas están emitiendo opinión, por lo que también se está respondiendo preguntas por estos medios.

La Contraloría General del República, le hizo llegar un documento denominado “Evolución Fiscal y Presupuestaria del Sector Público”, de la cual se distribuye para conocimiento de todos los miembros de Junta Directiva copia de algunas páginas relacionadas con el INA, además no duda que el ente Contralor lo distribuirá a los medios de comunicación.

El señor Director Esna Montero, comenta que el tema lo escuchó hoy en los medios, pero en el Periódico La Nación del viernes 02 de setiembre salió una publicación titulada “36% del INA utilizó en el I Semestre 30.797 millones del Presupuesto 2011, alcanzando una ejecución de un 36.4%, según la Contraloría”; aunque fue una nota muy pequeña le llama la atención, porque al mencionar ese porcentaje de ejecución, nuevamente se viene el tema del superávit, considera que están uniendo muchos puntos, sobre todo con la noticia de La Nación Digital que informa el señor Presidente. Además cree que el tema no va a quedarse ahí, más bien va a aumentar, lo importante es dar una respuesta bien firme por parte de la Institución.

El señor Director Muñoz Araya, indica que llama la atención lo que es el manejo del superávit, porque el mismo gobierno propicia a que este se incremente, incluso con la

misma Directriz Presidencial 13H. Además algunas compras se detienen, porque la misma Contraloría, hace observaciones y se atrasa todo el plan de compras.

En otro tema, el señor Presidente informa que hubo una reunión a nivel de Centroamérica con todas las Instituciones homólogas al INA y en representación de la Institución participó la señora Gerente General, por lo que solicita se refiera a la experiencia.

La señora Gerente General, indica que la reunión se realizó en Roatán, Honduras, donde los señores directores estaban muy preocupados por la agenda, la cual era muy técnica y desde esta perspectiva surgió la necesidad de retomar la coordinación de las agendas de Reuniones Centroamericanas incluyendo Panamá y República Dominicana. En esta ocasión, acordaron hacer una reunión general para coordinar mejor las agendas de las reuniones de los consejos directores, porque también hay una representación tripartita, donde incluso los Directores Esna Montero y Muñoz Araya le acompañaron.

En síntesis los compañeros de Guatemala, quienes organizaron la reunión habían enviado una presentación donde se proponía conformar una Secretaría Técnica de Centroamérica, República Dominicana y Panamá, sin embargo esto incluía una estructura básica de un Secretario General, un consultor, una asistente u una secretaria. En este sentido había dos opciones, crearla dentro de una Institución o rotarla anualmente. Particularmente, manifestó que en vista de que se había alcanzado un nivel de madurez, por lo logrado a nivel regional y que se debía formalizar más la relación y no quedarse solo con buenas intenciones; pero al ser un tema tan importante, habría que tener mayor información para la toma de decisiones.

En función de esto se dio la discusión y al final les presentaron algunos acuerdos firmados en su momento por la señora Clara Zomer, ex Presidenta Ejecutiva y otro ex presidente ejecutivo, pero esto fue hace más de 10 ó 15 años.

Asimismo, les presentaron un borrador de convenio de cooperación, el cual consiste en transferencia tecnológica, traer especialistas para la región, mejorar la formación profesional en el área, en concreto un asunto de colaboración entre los institutos. En este sentido, se tomó la decisión de no conformar una Secretaria Técnica, pero que antes de celebrarse la reunión en Panamá el próximo 16 de octubre, se remitirá el documento borrador para que el área jurídica de cada Instituto revise el documento. Además que las Juntas Directivas lo revisen, para que en la próxima reunión en Panamá se firme el convenio de colaboración, que se defina el Instituto que organice y coordine la agenda temática para las reuniones regionales.

También se está proponiendo que se amplíe a un día más la reunión de Panamá, esto a fin de que se trabaje sobre el plan estratégico, de manera que no solo se analice lo propuesto en la agenda, sino que se amplíen algunos asuntos particulares. En este aspecto el INA propuso que se valore la validación de los programas que se imparten a nivel regional, por ejemplo que si Costa Rica da un curso de Gestión Ambiental, sea validado por Guatemala, República Dominicana etc., sin embargo esto enmarca asuntos de procedimientos jurídicos y otros, pero esto sería uno de los puntos de partida que interesaría, considerando especialmente que en el momento de negociar los tratados o acuerdos de libre comercio, están apreciándolos como región y desde esa perspectiva es importante generar la formación profesional como región.

Finalmente considera quedaron muy bien y Costa Rica volvió a hacer un papel muy importante.

El señor Presidente, indica que la semana anterior habían conversado sobre retomar las fechas para realizar la gira a la Regional Chorotega, sin embargo para el mes de setiembre ya tienen programadas varias actividades, por lo que propone realizar la gira en el mes de octubre.

El señor Director Esna Montero, propone la fecha del 27, 28 y 29 de octubre, e incluir en la gira la visita al Centro Formación de La Cruz.

Se somete a consideración de los señores directores la realización de la gira y sesión de Junta Directiva, en la Región Chorotega:

CONSIDERANDO:

1. Que como parte del plan de visitas y giras que está realizando a los diferentes Regionales y Centros del INA, los señores miembros de Junta Directiva, consideran realizar una visita y sesión de Junta Directiva, en la Provincia de Guanacaste:

POR TANTO ACUERDAN:

1. REALIZAR LA SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 24 DE OCTUBRE DE 2011, EL DIA JUEVES 27 DE OCTUBRE, EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE; EN OCASIÓN DE LAS VISITAS QUE REALIZARÁ LA JUNTA DIRECTIVA A LA REGION CHOROTEGA, DEL 27 AL 29 DE OCTUBRE DE 2011.
2. AUTORIZAR EL TRANSPORTE Y LOS VIATICOS CORRESPONDIENTES PARA DICHA VISTA, SEGÚN LA PROGRAMACIÓN QUE SE LLEVE A CABO.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°133-2011-JD.

Por otra parte el señor Presidente, hace el recordatorio de las fechas para la realización del Congreso INA en la **Sociedad del Conocimiento los** días 28, 29 y 30 de setiembre de 2011, en el Hotel Cariari. El día miércoles 28, se realizará el acto inaugural a las 5:00 p.m.

Asimismo, indica que también informará un tema relacionado con la empresa DESCOMSA, por lo que solicita al señor Asesor Legal se excuse de conocimiento del tema.

Se retira temporalmente de la sesión el señor Asesor Legal.

El señor Presidente, informa que el martes anterior a eso de las 11:30 a.m., hubo un allanamiento en la Presidencia Ejecutiva, donde secuestraron cantidad importante de los ampos con información documental, que ha circulado tanto a lo interno de la Institución, Sede Central y la Sede Región Oriental, así como con la empresa

DESCOMSA, quien brinda servicios de capacitación en el área de informática, concretamente San José y Cartago.

En este sentido, se llevaron varias cajas con los ampos de información, se levantó el inventario correspondiente con los ampos que se llevaron y se hizo el acta respectiva. Asimismo, solicitaron información sobre otros informes o estudios de Auditoría Interna u otros internos de la Institución, por lo que se les mencionó verbalmente y procedieron a buscar en otras unidades del INA. Agrega que se les brindó la atención que requirieron, sin embargo es impresionante la forma en que llegan y requieren la documentación; no obstante las compañeras de Presidencia Ejecutiva, les atendieron como corresponde y con toda la calma.

Además personalmente no conversó con los señores que incautaron los documentos, ya que cuando ellos iban saliendo, él iba llegando a la oficina.

También una semana antes de esa situación, les había comentado a los señores miembros de Junta Directiva, que unos periodistas le estaban solicitando información y en específico un periodista del Periódico La Nación. Además las informaciones que estaban solicitando se le brindó tan rápido como fue posible y antes de esta situación; sin embargo el señor periodista deseaba una entrevista personal; por lo que se le citó para el martes a las 11:30 a.m., y sucedió que precisamente el periodista estaba en la Presidencia, cuando se estaba atendiendo a los señores que incautaron los documentos.

Posteriormente se atendió al periodista, quien le hizo una serie de preguntas y solicitudes de información, la cual se le brindó en forma inmediata. Asimismo continúa investigando sobre estos temas y otros contratos del pasado, además solicitó una ampliación de información, la cual están preparando y esperan brindársela mañana, no obstante no se les puede brindar una serie de información, porque el asunto está en proceso judicial y no se deben arriesgar a que se afecte un proceso que sigue abierto. Además ahora no se cuenta con los archivos porque fueron incautados.

También hay una denuncia anónima, la cual se está atendiendo y hasta donde han investigado no hay elementos que hagan rescindir el contrato o tomar alguna acción adicional. Informa sobre el tema, ya que es importante que se conozca la situación por lo delicado del asunto. Además por parte del INA se está brindado toda la información y la atención que corresponda.

El señor Director Esna Montero, manifiesta que la noticia lo tomó por sorpresa y agradece al señor Presidente que se informe sobre el tema. Esto es preocupante, porque se siguen enlazando cosas y todo lleva a una situación particular que desconoce, pero gracias a Dios que el asunto no ha trascendido a la prensa, porque sería problemático para el INA, ya que un allanamiento en diferentes situaciones siempre causa impacto. Aunque “quien no la debe, no la teme”, y como no se está escondiendo nada, no se debe temer nada; sin embargo el tema trae un trasfondo, de ahí que se debe conocer cuál será, aunque se dice que son servicios de capacitación, pero no se sabe si eso realmente será lo que andan buscando.

Por otra parte, consulta si en Asesoría Legal atendieron alguna denuncia sobre el tema, de previo a que llegara la denuncia anónima. Además si fue que no se brindó la información requerida, por ejemplo a una notificación u otro; porque cree que un allanamiento es lo último que se puede realizar.

El señor Director Muñoz Araya, consulta qué situación corresponde al pasado y qué a la actualidad. Incluso desconoce claramente lo que sucedió en el pasado, de ahí que no ha querido consultar porque sabe que el tema aún está en proceso. Sin embargo le tranquiliza el hecho de que el tema viene del pasado.

El señor Presidente, aclara que tampoco tiene total claridad de lo que sucedió en el pasado, sin embargo la información que tiene es que hubo una serie de contratos con empresas privadas para brindar servicios de capacitación, tanto de informática como de inglés, las cuales se hicieron con el anterior reglamento que incluso estaba aprobado por la Contraloría, y que permitía hacer contrataciones de manera rápida; sin embargo el reglamento dejó de funcionar, debido a que la Contraloría no lo renovó.

Lo que entiende en este caso es que hubo una denuncia o intervención por parte del Ministerio Público, donde se llevaron información y equipos, para investigar con más detenimiento, lo cual resultó en que se hicieran una serie de acusaciones a compañeros y compañeras de la Institución. Algunas personas fueron sancionadas como correspondía, otras aún están en proceso de investigación. El Ministerio Público devolvió los equipos e información, sin embargo el proceso sigue abierto y en algún momento cerrarán la investigación, por supuesto informando quienes deberán enfrentar responsabilidades o bien exonerando responsabilidades.

Ante esta situación el INA como Institución, debía tomar una posición al respecto, una era que el INA se convirtiera en querellante o simplemente que el Ministerio Público siguiera investigando. Por lo que la decisión como responsable jurídico de la Institución, fue firmar como querellante y se estaría solicitando que se termine la investigación hasta las últimas consecuencias.

Asimismo han brindado información a los periodistas, hasta donde ha sido posible, pero se realizó una consulta al fiscal que está llevando el caso, quien les previno de hasta donde brindar información. Por ejemplo el periodista le consultó sobre los periodos de pago, fechas y cheques donde se le ha pagado a la empresa que se investiga, a lo cual le indicó que no están autorizados para brindar esta información, sin embargo le dijo que sí se les está pagando el servicio a la Empresa, ya que están dando el servicio. No obstante, están vigilantes de que los requerimientos sean bien atendidos y reitera que a la fecha no se tiene queja de los servicios prestados, únicamente se tiene conocimiento de la denuncia anónima.

Finalmente, comenta que hubo una denuncia anónima sobre unas computadoras que estaban en uso y que no tenían las licencias al día, sin embargo hasta donde se han hecho las investigaciones técnicas adecuadas a lo interno del INA, no se tiene ninguna prueba de que eso sea cierto. Asimismo se hizo la solicitudes a la empresa para brinde la información correspondiente, al igual que Microsoft. La empresa presentó un informe extendido por un contador público autorizado en el área de sistema

debidamente firmado y sellado, donde se indica que todo está al día y las licencias vigentes.

Además Microsoft informó que para poder certificar, se debe hacer un auditoraje a todas las máquinas que utiliza la empresa y no sólo las que dan servicio al INA; además la Institución no sería quien autorice hacerla, sino la empresa. En este caso el INA autorizaría a Microsoft, para que investiguen todas las máquinas que se utilizan en los servicio de capacitación del INA. Por consiguiente considera que la investigación continuará con el proceso que corresponda.

También cree que la información sí fue del conocimiento de la prensa, porque el periodista y fotógrafo estaban en la Presidencia Ejecutiva en ese momento, e incluso el periodista le comentó que había observado que se llevaban una caja con información, pero quizás el tema aún no lo han mencionado. No obstante considera que es un tema delicado que puede afectar la imagen de la Institución, pero el grupo gerencial y su persona, están atendiendo el asunto lo más diligentemente posible.

El señor Director Lizama Hernández, opina en cuanto a la explicación que brindó el señor Presidente Ejecutivo, es lo más correcto que se debe hacer, porque la Institución debe ser totalmente transparente y abierta a cualquier tipo de investigación, ya sea de la Contraloría o cualquier otro ente y en mayor medida con el Ministerio Público, por lo que considera que no deben existir temores si realmente se está haciendo el trabajo como corresponde, de tal forma que investiguen todo lo que deseen.

El señor Presidente, comenta que las licencias para software que se obtienen en el sector educación son muy cómodas, en relación con los costos que deben pagar el sector educativo privado y sector privado; lo que significa que el MEP, INA y CONSESUP, son las instituciones que tienen ese derecho ante empresas o instituciones de ventas de software. Aunque siente que quizás las universidades privadas entraron a través del CONESUP y reciben una ventaja.

El señor Director Lizama Hernández, hace entrega formal a todos los miembros de Junta Directiva de la información relacionada con el “XIX Congreso Interamericano de Turismo”, que se realizará del 29 y 30 de setiembre de 2011, en San Salvador. Lo anterior para que se solicite a la Unidad de Cooperación Externa, que evalúe el documento y remita una propuesta para la próxima sesión.

El señor Presidente, indica que está de acuerdo con la solicitud y que solicita al señor Secretario Técnico, la haga llegar a Cooperación Externa.

Se reincorpora a la sesión el señor Asesor Legal.

ARTICULO OCTAVO

Mociones y Varios.

Mociones.

Se retira momentáneamente de la sesión el Vicepresidente Monge Rojas.

El señor Presidente, indica que en la sesión anterior el Vicepresidente Luis Fernando Monge Rojas, expuso la solicitud de reconocimiento para cubrir el gasto adicional por concepto del pago de cena del día 23 de agosto y el almuerzo del día 25 de agosto; esto con motivo del viaje realizado a Quito, Ecuador según acuerdo N°117-2011-JD. En este sentido se preparó la propuesta de acuerdo para el reconocimiento adicional de ambos rubros. Los señores directores manifiestan su anuencia y se aprueba por unanimidad de los presentes.

CONSIDERANDO:

1. Que en la sesión N° **4495** celebrada el **08 de agosto de 2011** la Junta Directiva tomó el acuerdo N°117-2011-JD, que se transcribe en lo conducente, según consta en el acta de esa sesión, **Artículo VI: “....1.) AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR LUIS FERNANDO MONGE ROJAS, PARA QUE PARTICIPE EN LA 3ª REUNIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, A REALIZARSE EN QUITO, ECUADOR, DEL 22 AL 24 DE AGOSTO DE 2011.**

PARA LOS EFECTOS DE LA REFERIDA PARTICIPACIÓN EL INA DEBERÁ ASIGNARLE AL PARTICIPANTE LOS SIGUIENTES VIÁTICOS. LOS CUALES ESTÁN SUJETOS A LIQUIDACIÓN POSTERIOR SEGÚN LO ESTIPULA LA TABLA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- COMPRA DE TIQUETE AEREO SAN JOSE-QUITO-SAN JOSÉ (\$800 APROXIMADAMENTE), LOS CUALES DEBERÁN DEDUCIRSE DE LA CUENTA 110503 CÓDIGO META 0600201012.
- 8% (\$79.2) POR CONCEPTO DE GASTOS MENORES DEL 21 AL 25 DE AGOSTO DE 2011, SEGÚN LO ESTIPULA LA TABLA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS CUALES DEBERAN DEDUCIRSE DE LA CUENTA 110504, CODIGO META 0600201012.
- SEGURO VIAJERO.
- PAGO IMPUESTOS DE SALIDA (\$26) A DEDUCIRSE DE LA CUENTA 110999, CÓDIGO META 0830202076.

GASTOS DE TRANSPORTE HOTEL-AEROPUERTO-HOTEL, SEGÚN EL ART. 32 (RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE TRASLADO) DEL REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS, (CONTRA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTE) SE DEBITARÁ DE LA CUENTA 110503, META 0600201012. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES”

2. Que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), sería el anfitrión de la reunión, por lo que cubriría los gastos de hospedaje y alimentación del señor Monge.
3. Que, según indica el director Monge Rojas en oficio de fecha 01 de setiembre de 2011, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), no cubrió los gastos de alimentación de la cena del martes 23 de agosto de 2011 y el almuerzo del jueves 25 de agosto de 2011, los cuales fueron sufragados por el director Monge .
4. Que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, de la Contraloría General de la República, ambos rubros deben serle reconocidos al director Monge:

POR TANTO ACUERDAN:

1-) AMPLIAR EL ACUERDO NO.117-2011-JD QUE AUTORIZÒ LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR LUIS FERNANDO MONGE ROJAS, EN LA 3ª REUNIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE SE REALIZÒ EN QUITO, ECUADOR, DEL 22 AL 24 DE AGOSTO DE 2011, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

PARA LOS EFECTOS DE LA REFERIDA PARTICIPACIÓN EL INA RECONOCE ADICIONALMENTE AL DIRECTOR MONGE LOS VIÁTICOS REGLAMENTARIOS DE ALIMENTACIÓN CORRESPONDIENTES A LA CENA DEL MARTES 23 DE AGOSTO DE 2011, Y EL ALMUERZO DEL JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2011, LOS CUALES ESTÁN SUJETOS A LIQUIDACIÓN POSTERIOR SEGÚN LO ESTIPULA LA TABLA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2-) EN TODO LOS DEMÀS EXTREMOS, MANTENER LA VIGENCIA DEL ACUERDO NO. 117-2011-JD.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. Nª135-2011-JD.

Se reincorpora a la sesión el Vicepresidente Monge Rojas.

Por otro lado, indica que en la sesión tras anterior el Director Carlos Lizama Hernández, presentó una moción, sin embargo ésta no fue sometida a votación por lo que procederá a dar lectura a dicha la moción.

Se somete a consideración de los señores directores la moción del Director Lizama Hernández:

CONSIDERANDO:

1. El director Carlos Lizama Hernández, mociona en el sentido de manifestar de nuevo su preocupación por la complejidad y tardanza que caracterizan a los distintos procedimientos de contratación que se dan en la administración pública, en aplicación de la Ley de Contratación Administrativa, y la gran cantidad de otras normas que agregan requisitos burocráticos. Como consecuencia los procesos de contratación son cada vez más largos en el tiempo y más complejos, en comparación con lo que ocurre en otros países que han adoptado procesos más ágiles, flexibles y competitivos.

En el año y meses que ha participado en esta Junta Directiva ha podido apreciar cómo, a pesar de que en muchos casos se ha logrado avanzar utilizando los plazos mínimos de tiempo, al formular la ruta crítica siempre resultan periodos muy extensos de uno a dos años de duración. Por ello considera conveniente que la unidad encargada de los procesos de licitaciones y compras elabore unos modelos de ruta crítica aplicando todos los requisitos, tramites y plazos que la legislación exige, respecto de grandes, medianas, pequeñas contrataciones, así como de las llamadas compras directas, para poder analizarlas y llevarlas a instancias superiores como el Consejo de Gobierno y la propia Contraloría General de la República, para impulsar una simplificación y modernización de estos procedimientos.

2. Los señores directores y señora directora manifiestan su anuencia a la presente moción y:

POR TANTO ACUERDAN:

1).- SOLICITAR A LA GERENCIA GENERAL UN INFORME QUE CONTenga LAS RUTAS CRÍTICAS QUE CORRESPONDEN A LOS DIVERSOS TIPOS DE CONTRATACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO, A LOS EFECTOS DE QUE SE IMPULSE ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA UN SIMPLIFICANDO DE ESTOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, TANTO POR PARTE DEL INA COMO DEL CONJUNTO DE LA ADMNISTRACION PÚBLICA.

2).-CONCEDER UN PLAZO A LA ADMINISTRACIÓN DE TRES SEMANAS, PARA LA PRESENTACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA DEL REFERIDO INFORME.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. Nª134-2011-JD.

Varios.

El señor Director Esna Montero, informa que participó en representación del INA en la actividad de celebración de la Cultura Afro costarricense, el pasado 31 de agosto de 2011. Además observó algunos afiches del INA, sin embargo sugiere para futuro que el INA se represente con una carroza alegórica, al igual que lo hizo RECOPE y otras instituciones que estuvieron presentes.

Sin más asuntos por tratar, se cierra la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos del mismo día y lugar.